



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/DC-0075/02/24 - Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**  
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA\_09\_2024\_SIPOT\_IT\_2024\_FXXVII en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_09\\_2024\\_SIPOT\\_IT\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII.pdf)



Pamela Cisneros

Recibí original 27/03/24



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00461/24  
Bitácora: 03/DC-0075/02/24

La Paz, B. C. S., a 14 de marzo de 2024.

**VISTA SERENA S. DE R. L. DE C. V.  
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL  
C. NADIA ISABEL SILVA ROSAS**



**PRESENTE**

En respuesta a su trámite SEMARNAT-04-006: *Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental con solicitud de ingreso y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur (ORSEMARNATBCS), el 26 de febrero de 2024 y mediante el cual da aviso de no requerimiento para las actividades denominadas **"PERFORACIÓN DE DOS POZOS PARA PROSPECCIÓN"** que se pretende llevar a cabo como parte de la reubicación de pozos para el abastecimiento de agua salobre para desalinización que permita un mayor aforo para el proyecto Desarrollo Turístico Vista Serena en operación, ubicado en las inmediaciones de la localidad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, B. C. S. y*

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º incisos R, 6º, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. Que el artículo 6º párrafos penúltimo y último del RLGEEPAMEIA establece lo siguiente:

*... "Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que*

**"PERFORACIÓN DE DOS POZOS PARA PROSPECCIÓN"**

VISTA SERENA, S. DE R. L. DE C. V.

Página 1 de 4



Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



se refiere el primer párrafo de este artículo, **podrán ser exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización "

3. Que con base en la información y documentación adjunta se cita que las actividades a realizar requieren de personal especializado y equipo para determinar la posibilidad de extracción de agua para desalinización por medio de dos pozos exploratorias inclinadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre dentro del ecosistema costero de la Playa Santa María, Municipio de Los Cabos.
4. Que dentro de la información adjunta presentada establece que dará seguimiento ambiental durante el desarrollo del proyecto con medidas de control, mitigación y protección ambiental para evitar efectos negativos al ambiente.
5. Que con base en su ubicación, características y dimensiones en su ejecución se prevé no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.
6. Que considerando lo anterior y debido a que las actividades del proyecto hacen referencia al interior del predio le informo que aunque se encuentra dentro de los supuestos previstos por los artículos **28 fracción X** de la LGEEPA y **5º inciso R** del RLGEEMAMEIA, en relación a las obras que requieren previamente la autorización de esta Secretaría en materia de impacto ambiental, las actividades propuestas no se encuentran dentro de esta supuesto.
7. Por lo anteriormente expuesto, esta oficina de Representación

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** SE TIENE POR ATENDIDO el trámite SEMARNAT-04-006: *Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental* para para las actividades denominadas **"PERFORACIÓN DE DOS POZOS PARA PROSPECCIÓN"** que se pretende llevar a cabo para determinar la posibilidad de extracción de agua para desalinización por medio de dos pozos exploratorias inclinadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre dentro del ecosistema costero de la Playa Santa María del proyecto Desarrollo Turístico Vista Serena en operación, ubicado en las inmediaciones de la localidad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, B. C. S.

**SEGUNDO.** Esta ORSEMARANTBCS le informa que las obras del proyecto, con la ubicación y características señaladas en los CONSIDERANDOS anteriores de la presente Resolución, NO requieren ser evaluadas en materia de Impacto Ambiental, al no encontrarse en los supuestos previstos por los artículos 28 fracción X de LGEEPA y 5º inciso R de su RLGEEMAMEIA por tratarse de obras fijas.

"PERFORACIÓN DE DOS POZOS PARA PROSPECCIÓN"  
VISTA SERENA, S. DE R. L. DE C. V.

Página 2 de 4



Handwritten signature or initials on the right margin.



**TERCERO. SE DA POR ENTERADA** de las actividades que integran el aviso y que están descritos en el CONSIDERANDO correspondiente de la presente resolución.

**CUARTO.** No obstante que no cita el plazo estimado para la actividad siendo de carácter temporal, se otorga un plazo de 60 días hábiles para la conclusión de las obras temporales antes enlistadas.

**QUINTO.** Se sugiere llevar el registro correspondiente a dichas acciones para en caso de requerirse por alguna de las autoridades ambientales competentes.

**SEXTO.** Considerando las acciones que se pretenden realizar las condicionantes adicionales siguientes son de carácter obligatorio:

1. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados durante todas las etapas deberán ser dispuestos en los sitios indicados por la autoridad local competente.
2. El promovente deberá mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del proyecto y contar con los procedimientos y equipo adecuados para su disposición final.
3. Al término de los trabajos de exploración se deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.
4. El promovente deberá realizar las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo de tal forma que no se interrumpan los corredores biológicos terrestres, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
5. El promovente deberá informar con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del proyecto que se autoriza mediante el presente documento a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y adjuntando copia a esta ORSEMARNATBCS.
6. Se prohíbe a el promovente verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del proyecto incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto motivo del presente Resolutivo.

**SÉPTIMO.** El presente se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras descritas anteriormente. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**OCTAVO.** Es obligación de la promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades. Queda bajo la más estricta responsabilidad de la promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o



Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Municipales.

**NOVENO.** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**UNDÉCIMO.** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Nadia Isabel Silva Rosas, en su carácter de Representante Legal de VISTA SERENA, S. DE R. L. DE C. V., promovente y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta ORSEMARNATBCS, sito en calle Melchor Ocampo # 1045, Colonia Centro, La Paz, B. C. S., de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus acreditados los C. Carlos Ibarra Perpuli y Pamela Cisneros Arreola. Al tel. [REDACTED] y al correo electrónico [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

**ATENTAMENTE**  
**SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.**



**M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA**  
"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMV/JMS/apn

- C. c. e. p. - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
- C. c. e. p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
- C. c. p. - Expediente.

"PERFORACIÓN DE DOS POZOS PARA PROSPECCIÓN"  
VISTA SERENA, S. DE R. L. DE C. V.